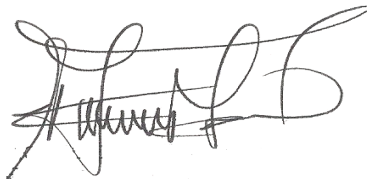


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 003 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 161 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se modifican los artículos 140 y 142 de la Ley 142 de 1994 regulando el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.”* El cual quedara así:

Artículo 3°. Restablecimiento del Servicio. Modifíquese el artículo 142 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato.

Si el restablecimiento no se hace **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes** ~~en un plazo razonable~~ después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio. ~~Las comisiones de regulación fijarán plazos máximos para el restablecimiento del servicio, teniendo en cuenta las características de cada servicio.~~



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara

ARGUMENTACIÓN

Los cobros por el consumo de servicios públicos deben ser percibidos y presentados como los requerimientos para el pago de un servicio valioso y efectivamente prestado y no una tasa para financiar programas políticos. Las tarifas por los servicios públicos no cuentan con ninguna ventaja comparativa para corregir las inequidades en los ingresos, e intentar utilizar la política de tarifas y de reconocimiento de costos con esos fines puede terminar afectando la prestación del servicio y la protección del medio ambiente para generaciones futuras¹.

El texto original del artículo 142 de la Ley 142 de 1994 dispone que la reconexión debe hacerse en un plazo razonable y establecido por las comisiones de regulación, para el texto para primer debate se desea modificar el proyecto y dejarlo como esta actualmente en la ley 142, la realidad es que dejar un plazo razonable el cual en su aplicabilidad real no están determinando las comisiones de regulación, hace que sea mejor fijar taxativamente un plazo determinado, un plazo que permita la adaptación a diversas circunstancias de tiempo, modo y lugar que pueden resultar sujetas a altos niveles de incertidumbre y evitar los abusos de los prestadores que son quienes están fijando esto hasta en casos de una semana, se proponen 48 horas como un plazo razonable para hacer la reconexión.

Consultando con una comisión de regulación no hay un criterio único y técnico para determinar para generalizar como se debe fijar el tiempo de reconexión que permita la adaptación a diversas circunstancias de tiempo, modo y lugar que pueden resultar sujetas a altos niveles de incertidumbre y evitar los abusos que hacen los prestadores, pero consideran que 24 horas como plazo de reconexión es muy poco y puede generar inflexibilidades que se conviertan en una fuente de costos adicionales que resulten ineficientes, pero 48 horas si sería un plazo razonable. **Por tanto se decide eliminar esta función a las comisiones dado su no aplicabilidad real y para dar control a los prestadores fijar un plazo taxativo pero a su vez razonable de 48 horas.**

¹ Griffin, R. C. (2001). Effective Water Pricing. *JAWRA Journal of the American Water Resources Association*, 37(5), 1335-1347.